

Respuesta del Señor Patten en nombre de la Comisión

(8 de agosto de 2001)

Tanto la Presidencia como la Comisión han seguido de cerca los acontecimientos relacionados con la acusación del Dr. Ibrahim y sus colaboradores. Cuando el profesor y algunos de éstos fueron arrestados por primera vez y detenidos sin cargos, se hizo uso de las vías adecuadas para dejar patente la preocupación de la Unión por la detención practicada sin cargos y por la insistente y especulativa campaña de prensa realizada, que hacía peligrar toda posibilidad de que se llevara a cabo un juicio justo.

Cuando el Dr. Ibrahim y sus colaboradores fueron puestos en libertad y, posteriormente, acusados, entre otras cosas, de malversar los fondos comunitarios destinados a un proyecto de «educación para la democracia» dirigido por el Dr. Ibrahim, la Unión declaró pública y claramente que el proyecto había sido sometido a los procedimientos usuales de control y auditoría, sin que los resultados hubieran suscitado preocupación alguna. Además de ello, la Delegación de la Comisión en El Cairo afirmó que la utilización de los fondos comunitarios para ese tipo de proyecto era perfectamente regular y estaba contemplada en el Acuerdo marco entre la Comunidad y Egipto sobre cooperación técnica y financiera.

Durante el procesamiento actual, la Unión ha mostrado su preocupación por que la defensa tuviera el debido acceso a las pruebas documentales y los trámites siguieran un curso correcto desde el punto de vista jurídico. Los observadores de la Unión presenciaron todo el juicio y, al igual que otros muchos observadores, se sintieron indignados por la forma, los plazos y la severidad de las sentencias dictadas contra todos los acusados y, en especial, contra el Dr. Ibrahim. La Unión y la Presidencia expresaron, verbalmente la primera el 23 de mayo de 2001 y por escrito la segunda el 25 de mayo de 2001, su profunda inquietud ante las severas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo Egipcio de Seguridad del Estado (la declaración se remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento).

El Tribunal tiene obligación de justificar su veredicto en el plazo de treinta días desde la fecha de la sentencia, pero, por motivos de procedimiento, los derechos de recurso de los condenados son limitados. Huelga decir que los próximos pasos que se den en este asunto se estudiarán detenidamente con la esperanza de que la situación se resuelva a la mejor usanza del sistema jurídico egipcio.

(2002/C 81 E/069)

PREGUNTA ESCRITA E-1789/01

de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión

(19 de junio de 2001)

Asunto: Protección a consumidores

Recientemente, la Comisión Europea, ha concluido varios estudios sobre el nivel de cargas impuestas a las pequeñas transferencias que se realizan entre países dentro de la Unión Europea.

Los resultados son claros, estas operaciones se cargan un 17% como media, y son 10 veces más caras que una transferencia doméstica.

¿Qué medidas se van a tomar, y en qué plazo, para paliar esta situación?

¿Cuándo se van a equiparar las tarifas para transferencias dentro de los países de la UEM con las tarifas domésticas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(20 de septiembre de 2001)

Como Su Señoría señala correctamente estudios pasados, recientes y en curso indican que no se ha producido una rebaja sustancial de los gastos bancarios por transferencias transfronterizas de escasa cuantía.

El objetivo de la Comisión es conseguir la alineación de los gastos por transferencias transfronterizas y nacionales. La Comisión ha reiterado esta conveniencia en numerosas ocasiones, por ejemplo, en la Comunicación de la Comisión de enero de 2000 sobre los pagos de escasa cuantía en el mercado interior, en la respuesta de la Comisión responsable de Mercado Interior, Fiscalidad y Unión Aduanera sobre el Informe Peijs en el Parlamento, el 26 de octubre de 2000, en la mesa redonda de la Comisión sobre la creación de una zona única para pagos, de 9 de noviembre de 2000, así como en la Comunicación sobre los preparativos para la introducción de los billetes y monedas de euros, de 3 de abril de 2001.

La Comisión siempre ha estado convencida de que la fijación de los gastos y comisiones debería dejarse a la competencia y a las fuerzas del mercado y que la legislación comunitaria no debe aspirar a regular los precios. Por consiguiente, durante más de una década la Comisión ha instado a la Banca a realizar las inversiones necesarias para establecer sistemas de pagos transfronterizos eficientes y automatizados (y por lo tanto, más económicos). La Comisión reconoce los esfuerzos de los Bancos para que los pagos transfronterizos de sus clientes sean más baratos, en particular, en lo que se refiere a la aplicación del Número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y del Código de identificación del banco (BIC).

No obstante, como quiera que todos los esfuerzos (no legislativos) anteriores para reducir las comisiones por pagos transfronterizos han sido prácticamente inútiles, la Comisión adoptó el 25 de julio de 2001 una Propuesta de Reglamento sobre las comisiones relativas a los pagos transfronterizos⁽¹⁾. El Reglamento propuesto se propone reducir las comisiones por pagos transfronterizos hasta 50 000 euros, de manera que antes del 1 de enero de 2002 (para las transacciones mediante pago electrónico), y antes del 1 de enero de 2003 (para las transferencias de crédito y los cheques transfronterizos) se producirá una alineación de las comisiones con las comisiones aplicadas a las operaciones nacionales.

La Comisión es consciente de que los Bancos tienen que hacer frente a diversos y costosos obstáculos y obligaciones externos que, actualmente y al menos en parte, son responsables de las diferencias existentes en cuanto a los gastos. El Reglamento propuesto incluye medidas para eliminar dichos obstáculos.

⁽¹⁾ COM(2001) 439 final.

(2002/C 81 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-1795/01
de Michael Gahler (PPE-DE) a la Comisión

(19 de junio de 2001)

Asunto: Ampliación de la U.E.: repercusiones fundamentales en las administraciones municipales y regionales de los países candidatos en cuanto instancias de ejecución y de autorización-necesidad de nuevas estructuras y capacidades administrativas

Cada año se constata en el informe de seguimiento anual de la Comisión Europea, la insuficiente trasposición del Derecho comunitario en cada uno de los países candidatos. Ello afecta sobre todo a las estructuras locales y regionales. Sin embargo, también la capacidad de absorción de las administraciones nacionales parece estar convirtiéndose en un problema cada vez mayor, tal y como ya han indicado el Parlamento Europeo, el CdR y las redes nacionales de ciudades. Como consecuencia ha surgido, entre otras, la iniciativa LRPP (Local and Regional Partnership Programme) que por medio de hermanamientos, incluidos también los que se producen a niveles inferiores al nacional, quiere fomentar sobre el terreno la aplicación del Derecho comunitario.

1. ¿Qué dificultades conducen, según la opinión de la Comisión, a que en los países candidatos las medidas regionales y locales sólo se adopten de forma esporádica, a pesar de que las disposiciones de aplicación Phare de 1999 prevén expresamente medidas para el desarrollo de las instituciones regionales?
2. ¿Comparte la Comisión la opinión de que las iniciativas y los instrumentos vigentes (hermanamientos, el nuevo «Twinning Light», Interreg IIIc, ISPA y Sapard) no son suficientes para subsanar el déficit existente en la capacitación municipal y regional de los países candidatos? ¿Cómo prevé la Comisión reforzar la capacitación municipal a fin de lograr la aplicación del Derecho comunitario en los países candidatos?
3. ¿Reconoce la Comisión que las fuentes de experiencia más cercanas y económicas para las administraciones municipales y regionales de los países candidatos las constituyen sus equivalentes en la Unión Europea? ¿Por qué no apoya la Comisión estos hermanamientos de forma activa en el marco de las líneas presupuestarias existentes, tal y como lo pidió el Parlamento Europeo, por ejemplo, en el informe Brok – A5-0250/2000, apartado 106?